

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2025-CD-DPRC/MOV
MATERIA	:	Solicitud de Mandato Complementario de Acceso de Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	:	Intermax S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITEL), para que el Osiptel emita un mandato complementario que modifique el Mandato de Acceso, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL, entre la solicitante y la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX); y,
- (ii) El Informe N° 000050-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda lo siguiente: (i) declarar infundada la solicitud de mandato en el extremo de eliminar el servicio de SMS A2P saliente; y, (ii) declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de mandato en el extremo de modificar los cargos de acceso; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de concertación entre las partes, el Osiptel señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2023, se aprobó el Mandato de Acceso entre INTERMAX y BITEL, que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre las mencionadas empresas;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://aps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, mediante carta N° 1786-2024/GL.CDR, recibida el 14 de noviembre de 2024, BITEL solicitó al Osipitel la emisión de un mandato complementario con el objeto de modificar los cargos de acceso de voz y SMS, así como eliminar el servicio de SMS A2P;

Que, a efectos de que el mandato de acceso abarque únicamente los aspectos a los que no han llegado a un acuerdo, el numeral 41.2 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, establece que las partes deben presentar al Osipitel un contrato de acceso que incluya los puntos acordados, para su respectiva evaluación, antes de la emisión final del mandato de acceso;

Que, mediante cartas CGG-000052-02-2025 y N° 0240-2025/GL.CDR, recibidas el 17 de febrero de 2025, INTERMAX y BITEL remitieron, respectivamente, el denominado *Primer Addendum al Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual* (en adelante, Primer Addendum);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2025-GG/OSIPTEL, notificada el 11 de marzo de 2025, el Osipitel aprobó el Primer Addendum, el cual tiene por objeto modificar los cargos de acceso de voz y SMS;

Que, ante la existencia de un acuerdo sobre la modificación de cargos de acceso, suscrito de manera posterior a la presentación de la solicitud de mandato, carece de objeto que el Osipitel se pronuncie sobre dicho extremo, debiéndose pronunciar únicamente sobre la eliminación del servicio de SMS A2P;

Que, de conformidad con el análisis contenido en el Informe N° 000050-2025-DPRC/OSIPTEL, que esta instancia hace suyo y que forma parte de la presente resolución, se concluye que BITEL está obligado a brindar a INTERMAX el acceso a sus redes para que brinde el servicio de SMS, en todas sus modalidades a sus usuarios finales, por lo que corresponde desestimar la solicitud de BITEL y dar por concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y en atención a lo acordado en la Sesión N° 1023/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la solicitud de mandato complementario presentada por Viettel Perú S.A.C., en el extremo de eliminar el servicio de SMS A2P saliente contenido en el Cuadro N° 1 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato de Acceso, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de mandato complementario presentada por Viettel Perú S.A.C., en el extremo de modificar los cargos de acceso establecidos en el numeral 2 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL, dando por concluido el presente procedimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 000050-2025-DPRC/OSIPTEL, a las empresas Viettel Perú S.A.C. e Intermex S.A.C; así como, publicar dichos documentos en el Portal electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>